

000

794-318-LXII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de marzo de 2015.

**DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
25 MAR. 2015

OFICIALÍA MAYOR

La Diputada integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a usted, sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con punto de acuerdo:

PRIMERO: La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente solicite la aplicación de la "Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2013, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", esto con apoyo de la Secretaría de Salud, para que emita su opinión técnica sobre el posible riesgo a la salud humana como receptora de la contaminación producida por el derrame de hidrocarburos en el ducto Nuevo Teapa - Salina Cruz, ocurrido la mañana del 18 de marzo del presente año en el paraje denominado "Arroyo Colmillo" perteneciente a la comunidad de Nuevo Progreso, Matías Romero, con afectaciones en ésta y otras comunidades entre las que se encuentran Otilio Montañón del mismo municipio, así como Estación Sarabia, Boca del Monte y Benito Juárez del municipio de San Juan Guichicovi, y que informe a esta Soberanía, en su caso, del programa de remediación.

SEGUNDO: La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal para que instruya a quien corresponda instale a la brevedad una mesa de atención y solución, integrada por las instancias federales y locales involucradas, así como autoridades comunitarias, ejidales y habitantes afectados por el derrame de hidrocarburos, e informe a esta Soberanía de los acuerdos tomados.

Con Fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado y 75 del Reglamento interior del Congreso, solicito que este asunto sea tratado de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

DIP. ZOILA JOSE JUAN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
DISTRITO XXIV
MATÍAS ROMERO AV. 2015

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
07 ABR 2015

VILMA MARTÍNEZ CORTES

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SOLICITE LA APLICACIÓN DE LA "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-138-SEMARNAT/SS-2013, LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE HIDROCARBUROS EN SUELOS Y LINEAMIENTOS PARA EL MUESTREO EN LA CARACTERIZACIÓN Y ESPECIFICACIONES PARA LA REMEDIACIÓN", ESTO CON APOYO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE EMITA SU OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL POSIBLE RIESGO A LA SALUD HUMANA COMO RECEPTORA DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR EL DERRAME DE HIDROCARBUROS EN EL DUCTO NUEVO TEAPA - SALINA CRUZ, OCURRIDO LA MAÑANA DEL 18 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN EL PARAJE DENOMINADO "ARROYO COLMILLO" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE NUEVO PROGRESO, MATÍAS ROMERO, CON AFECTACIONES EN ESTA Y OTRAS COMUNIDADES ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN OTILIO MONTAÑO DEL MISMO MUNICIPIO, ASÍ COMO ESTACIÓN SARABIA, BOCA DEL MONTE Y BENITO JUÁREZ DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, Y QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, EN SU CASO, DEL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN. DE IGUAL FORMA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA INSTALE A LA BREVEDAD UNA MESA DE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN, INTEGRADA POR LAS INSTANCIAS FEDERALES Y LOCALES INVOLUCRADAS, ASÍ COMO AUTORIDADES COMUNITARIAS, EJIDALES Y HABITANTES AFECTADOS POR EL DERRAME DE HIDROCARBUROS, E INFORME A ESTA SOBERANÍA DE LOS ACUERDOS TOMADOS.

La suscrita, Diputada integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 y 75, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea las siguientes proposiciones con punto de acuerdo con las siguientes:

Consideraciones

1. La mañana del 18 de marzo de este año, se originó un grave derrame de petróleo en el Istmo de Tehuantepec. Del año de 1999 al 2003 se registraron más de 200 contingencias de este tipo en la zona y con esta es la cuarta vez en 6 años que la micro-región de "Nuevo Progreso" ha visto sus campos de cultivo y su principal cuerpo de agua contaminarse por las mismas causas. En esta ocasión, como consecuencia del derrame en el ducto Nuevo Teapa-Salina Cruz, sobre el punto conocido como "Arroyo Colmillo" y a diferencia de siniestros anteriores, el impacto ambiental ha afectado tres ríos: Sarabia, El Corte y Coatzacoalcos y ha producido una mancha de contaminación de más

de 30 kilómetros, que a esta hora debe ir ya sobre aguas veracruzanas con rumbo al Golfo de México, dejando tras de sí mortandad de peces, anfibios y otras especies silvestres habitantes de los ríos antes mencionados y sus riveras.

La situación sería grave así fuera la primera vez que esto ocurriera, pero ante la constante repetición de estos incidentes tanto en la zona de "Nuevo Progreso" como en el Istmo de Tehuantepec, no me queda otra opción que hablar de ineptitud y negligencia. Es por ello que el llamado es a reparar a la brevedad el daño, cuidando que el ecosistema afectado y las poblaciones impactadas por el desastre puedan retomar su cotidianeidad, sin exponer su salud y su vida misma, ante los niveles de contaminación por crudo presentes en la región.

Y más allá de eso a asumir responsabilidades para que este tipo de sucesos no se repitan. Es obvio que hay falta de mantenimiento en los ductos, eso ya todas y todos lo sabemos, y gracias a que se sabe dónde está la falla es menos difícil encontrar la solución. De otra manera, el mensaje que la paraestatal y el Gobierno de la República envían es: que prefieren gastar cantidades millonarias en la reparación de daños, antes que gastar cifras menores en dar mantenimiento adecuado a sus ductos y polductos.

2. En este mismo sentido es importante se instale una mesa de atención y solución, entre las autoridades federales estatales y de las comunidades involucradas, para tomar acuerdos sobre las acciones de reparación de los daños y los recursos destinados a las mismas a fin de garantizar que éstos lleguen en su totalidad a las poblaciones damnificadas.

Siguiendo esta línea es necesario solicitar a la PROFEPA que haga valer la "Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2013, Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos en Suelos y Lineamientos para el Muestreo en la Caracterización y Especificaciones para la Remediación", con la finalidad de que se conozcan realmente las afectaciones ocasionadas por el derrame referido.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 y 75, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ponemos a consideración la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente solicite la aplicación de la “Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2013, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación”, esto con apoyo de la Secretaría de Salud, para que emita su opinión técnica sobre el posible riesgo a la salud humana como receptora de la contaminación producida por el derrame de hidrocarburos en el ducto Nuevo Teapa - Salina Cruz, ocurrido la mañana del 18 de marzo del presente año en el paraje denominado “Arroyo Colmillo” perteneciente a la comunidad de Nuevo Progreso, Matías Romero, con afectaciones en ésta y otras comunidades entre las que se encuentran Otilio Montaña del mismo municipio, así como Estación Sarabia, Boca del Monte y Benito Juárez del municipio de San Juan Guichicovi, y que informe a esta Soberanía, en su caso, del programa de remediación.

SEGUNDO: La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal para que instruya a quien corresponda instale a la brevedad una mesa de atención y solución, integrada por las instancias federales y locales involucradas, así como autoridades comunitarias, ejidales y habitantes afectados por el derrame de hidrocarburos, e informe a esta Soberanía de los acuerdos tomados.

Palacio Legislativo, a 24 de Marzo de 2015.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN.

16-3182XIII

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA

El que suscribe, diputado **Adolfo Toledo Infanzón** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 20 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la definición de "cambio climático", establecida en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se *"entiende por un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables"*.¹

En el siglo XIX, empezó a tomarse conciencia de que el dióxido de carbono que se acumulaba en la atmósfera terrestre podía crear un efecto invernadero y aumentar la temperatura del planeta. Posteriormente, a mediados del siglo XX, comenzó a ser evidente que la actividad humana había incrementado de manera significativa la producción de estos gases, y el proceso de calentamiento global estaba acelerándose. En la actualidad, casi la totalidad de los científicos está de acuerdo en que debemos frenar e invertir este proceso ahora, o enfrentarnos a una avalancha devastadora de desastres naturales que alterará la vida tal y como la conocemos en la tierra.

Se ha documentado que la mayor parte de los años más calurosos que se han registrado han tenido lugar durante las últimas dos décadas. En Europa, la ola de calor del verano de 2003 causó más de 30.000 muertes. En la India, las temperaturas alcanzaron los 48,1 grados centígrados. Dos años más tarde, la ferocidad del huracán Katrina en los Estados Unidos se atribuyó en gran medida a las elevadas temperaturas de las aguas en el Golfo de México. Y en una de las muchas alteraciones geográficas, unos 250 kilómetros cuadrados de territorio se

¹ **Definición: Cambio Climático.** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 1992. P. 3 [fecha de consulta: 22 - Mayo - 2015]. Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

desprendieron de la costa antártica en 2008, ya que las placas que los unían a la Antártida se habían derretido.

A nivel internacional, el sistema de las Naciones Unidas (ONU) emprendió una serie de acciones para concientizar sobre la gravedad de este fenómeno, pero sobre todo, para invitar a los países a sumarse en un esfuerzo sin precedentes para frenarlo. En 1992, en la Cumbre para la Tierra se elaboró la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, como un primer paso para afrontar el problema. En 1998, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) establecieron el *Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático* para proporcionar una fuente objetiva de información científica. Y adicionalmente, se elaboró el Protocolo de Kyoto en 1997, el cual definió como objetivo, reducir las emisiones de gases en los países industrializados.²

Como resultado de todo este trabajo, se llega al consenso de que la acción global frente al cambio climático, es ineludible e impostergable. De acuerdo con la comunidad científica internacional, es necesario que todos los países reduzcan, de manera conjunta y decidida, las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para evitar que los efectos se agraven.

Para México, este desafío conlleva una serie de problemas sociales, económicos y ambientales que ya afectan a nuestra población, a la infraestructura, a los sistemas productivos y a los ecosistemas. Ante esta situación el Gobierno Federal implementó una Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), como el instrumento de planeación que define la visión de largo plazo y que además rige y orienta la política nacional con una ruta a seguir, que establece prioridades nacionales de atención y define criterios para identificar las prioridades regionales.³

Si bien, a nivel federal el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) definirá los objetivos sexenales y acciones específicas de mitigación y adaptación cada seis años, señalando entidades responsables y metas. A nivel local de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los Programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático y los Programas Municipales de cambio climático, los instrumentos de planeación y operación efectiva del marco institucional los que definan el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación al cambio climático.

² **Cambio climático.** Organización de las Naciones Unidas. [fecha de consulta: 22 - Mayo - 2015]. Disponible en: <http://www.un.org/es/globalissues/climatechange/>

³ **Estrategia Nacional de Cambio Climático.** Diario Oficial de la Federación. DOF: 03/06/2013. [fecha de consulta: 25 - Mayo - 2015]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301093&fecha=03/06/2013

En este sentido, la participación del municipio en el cumplimiento de las metas y objetivos de las Estrategias, Programas y de la propia LGCC en los tres órdenes de gobierno, será determinante, siempre y cuando cuenten con los instrumentos jurídicos que les permitan realizar acciones conjuntas y coordinadas en zonas, regiones o lugares concurrentes.

El pasado, 02 de abril del corriente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático, donde se establece la posibilidad de que *“Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación...”*⁴. Con esta reforma, los municipios podrán formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal, y además de acuerdo a sus intereses comunes por zona o región, se podrán coordinar para llevar a cabo los programas, acciones e instrumentos que les permitan potenciar los efectos y objetivos planteados dentro de sus programas municipales de cambio climático.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el inciso c) de la fracción V del artículo 115 Constitucional, que establece la facultad a los municipios de: *“Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios”*.

Por su parte, el artículo 19 BIS de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que:

ARTÍCULO 19 BIS.- *El ordenamiento ecológico del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico:*

I.- General del Territorio;

II.- Regionales;

III.- Locales, y

IV.- Marinos.

En este sentido el artículo la fracción VI del artículo 47 bis de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca faculta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado para:

⁴ DECRETO por el que se adiciona un último párrafo al artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático. DOF: 02/04/2015. Disponible en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5387660&fecha=02/04/2015

VI. Formular los programas de ordenamiento ecológico estatal, así como regionales, comunitarios o prioritarios, con la participación de los núcleos de población comunal y ejidal y, en su caso, de los municipios, guardando congruencia con lo establecido por la Federación;

En razón de lo anterior y dada la diversidad geográfica de nuestro estado y su composición territorial, con 570 municipios, se vuelve preponderante que en el diseño e instrumentación de políticas de cambio climático, los municipios cuenten con un mecanismo jurídico que le permita coordinarse y asociarse por zona o por región con otros municipios, y con el consentimiento y aprobación de sus ayuntamientos puedan realizar de mejor manera los programas, acciones e instrumentos que les permita dar cumplimiento a sus atribuciones conferidas por la legislación, para coadyuvar con los demás órdenes de gobierno a frenar el cambio climático y a mitigar de mejor manera los daños materiales y humanos que genera.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA

En los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ***adiciona*** un último párrafo al artículo 20 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. a VI. ...

Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse de manera regional para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
a los 27 días del mes de mayo de 2015.